JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Octubre 04 de 2023

05001 41 05 **008 2023 00627** 00

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **ESTEFANIA SIERRA USUGA**; cumplido en tiempo oportuno el requisito exigido en auto anterior, además de los establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001 y 446 de 1998 y por ser competente para conocer del asunto de conformidad con las disposiciones del CPTSS y el art. 46 de la Ley 1395 de 2010, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria de única instancia de la referencia, promovida por **ESTEFANIA SIERRA USUGA** con C.C. 1.000.393.061 en contra del **INSTITUTO DE CAPACITACION POLIANDINO CENTRAL S.A.S**, con NIT. 900656857-5

SEGUNDO: **TRAMITAR** el proceso de la referencia por el procedimiento de única instancia.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda, al representante legal de la **INSTITUTO DE CAPACITACION POLIANDINO CENTRAL S.A.S.** o quien haga sus veces, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con las disposiciones del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, y los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, para que previo envío del auto admisorio y del libelo demandatorio, proceda a dar contestación. Y debido a que la audiencia será llevada eventualmente a cabo por medios virtuales, se solicita que en la medida de lo posible, la contestación sea allegada con anterioridad a la diligencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA JUDICIAL de conformidad con las

reglas del procedimiento ordinario de única instancia, contenido en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que no se programará fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta tanto se haya notificado a la parte demandada.

CUARTO: De conformidad con el escrito de poder obrante en el expediente, se le reconoce personería al abogado **EMMANUEL FELIPE MUNERA LEAL** identificado con C.C. No. 1.152.455.279 y portador de la T.P. 392.474 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva de dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo de la norma señala.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **160** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **05 DE OCTUBRE DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68

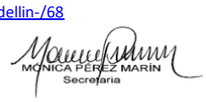

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0618b8efd90ed66fe4b216b324a5c35d7c00eef847bff0f459ec666080afff53**

Documento generado en 04/10/2023 10:30:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica